

ACUSE

Of. No. COFEME/18/4613

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea la Plataforma Digital "Jóvenes Construyendo el Futuro"*.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018

LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea la Plataforma Digital "Jóvenes Construyendo el Futuro"*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el 5 de diciembre de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de diciembre siguiente, a través del portal correspondiente¹; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², esta CONAMER exime a la STPS de presentar el AIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de referencia únicamente tiene como objetivo crear la Plataforma Digital *Jóvenes Construyendo el Futuro*, a fin de dar atención a jóvenes entre 18 a 29 años de edad que no estudian y no trabajan. Sobre el particular, es relevante mencionar que de conformidad con lo indicado en el anteproyecto de mérito, la dirección electrónica de tal plataforma es:

www.jovenesconstruyendoelfuturo.stps.mx

Cabe mencionar que en dicha plataforma, podrán participar los sectores público, privado y social de toda la República Mexicana.



¹ www.cofemehersimtr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

2



En ese sentido, toda vez que a través de la propuesta regulatoria en trato se crea una plataforma electrónica cuya administración y operación estará a cargo de la STPS, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención del AIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto regulatorio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.